



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 300

(18 noviembre 2020)

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de Antioquia”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece (...) todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...).

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

(...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de Antioquia”

procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.

A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

(...) 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos (...) subrayado fuera de texto.

Que el 13 de mayo de 2016, la Universidad de Antioquia y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscribieron el contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados No. 126, que tiene por objeto generar conocimiento básico y obtener como derivados diferentes productos que potencialmente se pueden transformar en desarrollos tecnológicos.

Que mediante resolución No. 0827 del 25 de mayo de 2016 se otorgó el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el “Programa para el estudio y uso sostenible de la biodiversidad colombiana” de conformidad con lo establecido en el contrato marco No. 126 del mismo año.

Que en ejecución del contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados No. 126 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Antioquia, esta, mediante radicado 27199 del 10 de

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de Antioquia”

septiembre de 2020, radico solicitud de adición de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado: Valorización de residuos agro-industriales: Un sistema bioelectroquímico para la degradación y recuperación de energía del residuo de la agro-industrial del café, anexando dentro de los documentos petición de tratamiento confidencial para el documento titulado: Valorisation of agro-industrial waste: A Bioelectrochemical systems for waste degradation and energy recovery from industrial coffee waste. (Part B: Bioelectrochemical systems to reduce the environmental impact of coffee agro-industry)”.

Que la Universidad allegó el correspondiente informe público, en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que la Universidad en su escrito de solicitud de tratamiento confidencial sobre el documento titulado: Valorisation of agro-industrial waste: A Bioelectrochemical systems for waste degradation and energy recovery from industrial coffee waste. (Part B: Bioelectrochemical systems to reduce the environmental impact of coffee agro-industry)”, manifestó: (...) El proyecto de investigación representa un enfoque novedoso sobre el tratamiento de residuos de la agroindustria del café y el uso de los sistemas bioelectroquímicos. La metodología y desarrollo experimental planteados son originales en su enfoque. Se espera que el desarrollo comprendido en esta etapa conducirá a una desarrollo tecnológico y prototipo que es susceptible de protección por patentamiento. En este caso queremos mantener en reserva esta información (...).

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de Antioquia, esta Dirección encuentra justificada la petición y considera que el documento objeto de esta solicitud incluye información que, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros. Así mismo, se evidencia que el documento sobre el cual se solicita la confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para dar tratamiento confidencial únicamente sobre la información y/o documentos que aún no han sido divulgados, y se entiende que la Universidad de Antioquia actuó de buena fe al presentar su solicitud de confidencialidad sobre lo relacionado anteriormente, y que adicionalmente la universidad declaró que (...) los documentos relacionados anteriormente no han sido divulgados a la fecha de la presente solicitud (...).

Que la manifestación hecha por la Universidad de Antioquia sobre que el documento sobre el cual se pide otorgar tratamiento confidencial no ha sido

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de Antioquia”

divulgado, es entendida por este Ministerio como una afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, so pena de las acciones de carácter legal que puedan recaer sobre el solicitante en caso de entregar información falsa.

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre el documento relacionado anteriormente.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre el documento titulado Valorisation of agro-industrial waste: A Bioelectrochemical systems for waste degradation and energy recovery from industrial coffee waste. (Part B: Bioelectrochemical systems to reduce the environmental impact of coffee agro-industry)", en español: "Valorización de residuos agro-industriales: Un sistema bioelectroquímico para la degradación y recuperación de energía del residuo de la agro-industrial del café", y sobre la ficha técnica aportada mediante radicado 27199 del 10 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2. Extender la confidencialidad otorgada sobre los documentos relacionados en el Artículo 1º del presente acto, a los que hagan parte de la solicitud de adición al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 126 del 13 de mayo de 2016 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Antioquia , a los informes de avance e informes de seguimiento y demás documentos que sean allegados al expediente RGE0156-10 durante la ejecución del mismo, de la adición a que corresponda y durante los trámites administrativos posteriores a su terminación.

Parágrafo. la Universidad de Antioquia deberá entregar el resumen público correspondiente y resumen o resúmenes adicionales a solicitud del Ministerio.

ARTÍCULO 3. Archivar los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0156-10, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

ARTICULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad de Antioquia, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 5. Advertir a la Universidad de Antioquia que una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de Antioquia”

ARTÍCULO 6. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 7. Recursos. Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de noviembre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 156-10

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista DBBSE

Revisó y Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE